



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

C.A HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0001/2023, QUE DA INICIO AL

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO HC-CD-GGOM
OBRA-04-2022

Quien suscribe, el ciudadano, HAROL CRISTIAN CLEMENTE CAMACHO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-16.380.226, actuando en su caracter de Presidente, designado mediante Decreto N° 4.581, de fecha trece (13) de septiembre del 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.211, de la misma fecha, y según nombramiento que consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha dieciséis (16) de septiembre del 2021, registrada por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero en fecha treinta (30) de septiembre del 2021, bajo el N° 51, Tomo 47-A, expongo lo sucesivo:

## CONSIDERANDO

Se hace necesaria la presente providencia que da inicio al proceso de Rescisión Unilateral del Contrato, por causas imputables a la contratista del contrato HC-CD-GGOM-OBRA-04-2022, de la Sociedad Mercantil Perforaciones Deep Water C.A, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, en fecha 27 de octubre del año 2017, anotado bajo el Nº 21. Tomo 51-A-SDO, e inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el Nº J-41059085-8 y domiciliada en la Calle Sánchez Carrero Edificio Loty Piso 01 Oficina 07, Municipio Girardort Maracay, del ya citado estado, previsto en el artículo 155 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y la Cláusula Decima Séptima del prenombrado contrato.

## CONSIDERANDO

Que la supra citada sociedad mercantil, tenía un cronograma de entrega de tres pozos mensuales, hasta la presente fecha solo ha culminado un pozo, asimismo durante el prenombrado proceso administrativo, se les garantice su derecho a la defensa y el debido proceso en vía administrativa, sin menoscabo de las acciones que pudleran realizarse en vía jurisdiccional, debido a que el monto del contrato fue en moneda extranjera, el cual

HIPROCAPUAL 31

Gobierno Bolivariano

de Atención de las Aguas

DROVEN

Higrologica de la Region Capital HIDROCAPITAL





entregaría los pozos: La Montañita, Camurí Grande, Terrazas del Ávila 1 y Terrazas del Ávila 2, lo cual no se cumplió, ni se avanzó en los trabajos en ninguno de esos pozos.

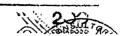
Los porcentajes de avances de obra presentados recientemente por la empresa, no corresponden a los calculados por la inspección que representan lo ejecutado en obra, se desconoce el método de cálculo de la contratista.

De treinta pozos que contempla la contratación, la empresa ejecutó la perforación de un pozo en un 100% e inició la perforación de cuatro, los cuales no han culminado.

## DE ACUERDO A LO ANTES EXPUESTO SE DECIDE:

Sobre la base de las consideraciones de hecho y derecho precedentemente expuestas, esta hidrológica, en aras de resguardar el patrimonio de la Patria, debido a que se realizaron pagos en dólares americanos, y proteger los derechos de las comunidades que iban a satisfacer sus necesidades de agua potable y hasta la presente fecha, no han podido satisfacer su derecho al agua potable, por incumplimiento de trabajos realizados por la ya citada contratista, de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos 7, 145 y 155 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, 181, 189, 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, y en concordancia al artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se decide:

PRIMERO: Autorizo a la Consultoria Jurídica de HIDROCAPITAL, a realizar todos los trámites necesarios para la apertura del proceso de Rescisión Unilateral del Contrato, por causas imputables a la contratista del contrato HC-CD-GGOM-OBRA-04-2022, de la supra identificada sociedad mercantil, previsto en el artículo 155 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y la Cláusula Decima Séptima del prenombrado contrato, sin menoscabo de las otras acciones a realizar en vía jurisdiccional, por parte de la supra citada Consultoría, asimismo todas las Gerencias y Dependencias de la hidrológica, deberán prestar todo la colaboración y ayuda necesaria sin dilaciones o excusas, a la Consultoría Jurídica, en aras de que dicho proceso administrativo, se lleve dentro de los lapsos establecidos en la normativa vigente de la Patria.





identificado y autorizado por la contratista, todos sus fundamentos que expongan las razones de hecho y derecho en que fundamenten su defensa.

D. En caso de no consignar documentos de defensa se le aplicara por analogía la confesión ficta. Sanción que establece el Código de Procedimiento Civil (Art. 362) (CPC), cuando el demandando debidamente notificado no presenta defensa alguna a la demanda que se le interpuso, en ese caso, el CPC lo considera «confeso» es decir que considera que al no responder admite los hechos que se alegaron en la demanda. Ejemplo: "Mediante la confesión ficta, la ley sanciona la no intervención del demandado en el juicio, pero no elimina la posibilidad de que este intervenga pues puede todavía hacerlo en el lapso de pruebas", siendo un procedimiento administrativo, de no consignar defensa, se tomara por confeso y se podrán ejecutar automáticamente las fianzas y se le aplicara todas las sanciones administrativas que haya lugar, sin menoscabo de las sanciones aplicables en vía jurisdiccional.

QUINTA: Una vez terminado el proceso administrativo, se ordena determinar si es aplicable ir a vía jurisdiccional, sea civil y/o penal, según se determine en el cierre del proceso, a los fines de garantizar el patrimonlo de la Patria y el posible resarcimiento del daño causado tanto patrimonial, como en el suministro de agua potable a las comunidades que iban hacer atendidas por los trabajos incumplidos por la contratista

Se hacen cuatro ejemplares a un solo tenor y un mismo efecto, uno quedara en el expediente de Consultoría Jurídica, uno para el contratista, otro para la empresa de seguros y el último para la Gerencia de Contrataciones de la Hidrológica.

Cúmplase

Atentamente

HAROL CRISTIAN CLEMENTE CAMACHO

Presidente de la C.A. Hidrológica de la Región Capital HIDROCAPITAL Decreto Nº 4.58 de recha 13/09/2021 de bilicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.211 de fecha 13-09-2021

